



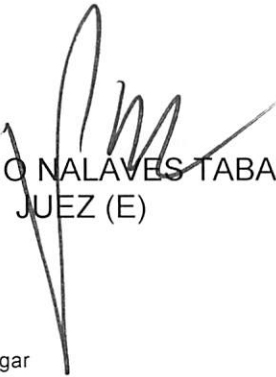
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre veintiocho de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-01235-00

Se anexa al expediente el despacho comisorio diligenciado proveniente de la Alcaldía de Itagüí. Cumplida como se encuentra la comisión, devuélvase al juzgado de origen.

CÚMPLASE.


PEDRO TULIO NALAVES TABARES.
JUEZ (E)

J.
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaria.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Octubre veintinueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1666
RADICADO N° 2019-00248-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY, en contra de PAOLA ANDREA TORRES GARRO y JORGE ELIECER VASCO LONDOÑO.

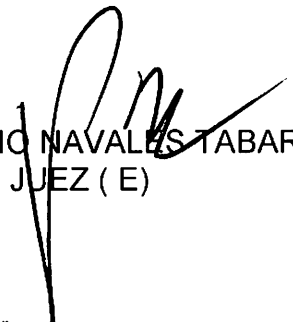
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas. Ofíciase.

RADICADO N°. 2020-00237-00

TERCERO: A solicitud de las partes, de los dineros consignados producto de las medidas cautelares se ordena la entrega a la parte demandante de la suma de \$1'817.056,00.. Los dineros restantes y depósitos judiciales que se llegaren a constituir posteriormente se entregaran a la parte demandada a quien fueron retenidos.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



PEDRO TULIO NAVALÉS TABARES
JUEZ (E)

pn

Certifico: Que por Estado No. _____

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, noviembre ____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Octubre veintinueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1664
RADICADO N° 2019-00774-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por CORPORACIÓN INTERACTUAR, en contra de TEXTIFORMAS S.A.S., ESTIVEN DAVID GONZÁLEZ CORREA, AURA AMPARO GARCÉS CÉSPEDES Y LEYDY VIVIANA RESTREPO GARCÉS.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

RADICADO N°

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con la constancia que el pago de la obligación fue efectuado por el demandado ESTIVEN DAVID GONZÁLEZ CORREA por la suma de \$22'171.571,00 el día 20 de octubre de 2020, y la demandada LEYDY VIVIANA RESTREPO GARCÉS, por la suma de \$5'000.000,00, en la misma fecha, para cuyo efecto la parte interesada deberá allegar el arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
JUEZ (E)

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, noviembre _____ de 2021

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Octubre veintinueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1665
RADICADO N° 2020-00237-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de ANDRÉS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

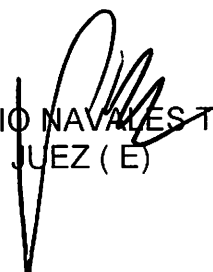
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas. Ofíciase.

RADICADO N°. 2020-00237-00

TERCERO: A solicitud de las partes, de los dineros consignados producto de las medidas cautelares se ordena la entrega a la parte demandante de la suma de \$1'387.728,00.. Los dineros restantes y depósitos judiciales que se llegaren a constituir posteriormente se entregaran a la parte demandada a quien fueron retenidos.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ (E)

pn

Certifico: Que por Estado No. _____

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, noviembre ____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Octubre veintinueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1662
RADICADO N° 2020-00710-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de HÉCTOR FERNANDO GOMEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

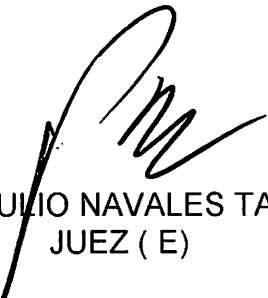
TERCERO: A solicitud de las partes, de los dineros consignados producto de las medidas cautelares se ordena la entrega a la parte demandante de la suma de

RADICADO N°. 2020-00710-00

\$6`090.732,00.. Los dineros restantes y depósitos judiciales que se llegaren a constituir posteriormente se entregaran a la parte demandada a quien fueron retenidos.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ (E)

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, noviembre _____ de 2021

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Octubre veintinueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1663
RADICADO N° 2020-00785-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARIA VANESA OSPINA MONCADA, con la advertencia que la obligación continua vigente por el saldo insoluto.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

RADICADO N°. 2020-00785-00

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ (E)

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, noviembre _____ de 2021

Secretario